

FUNDAMENTOS

PROYECTO DE LEY

DE BENEFICIO DE GRATUIDAD PARA EL TRABAJADOR

MODIFICACION DEL ARTÍCULO 17° DEL CÓDIGO PROCESAL LABORAL - LEY N° 5.315.

En el acceso a la justicia como reparador de desigualdades y de acciones contrarias a derecho, existe la limitación de índole económica de aquellos que no pueden afrontar los costos de la contienda judicial en procura de dicha reparación. Para poder zanjar ese impedimento, se encuentra establecida la institución del beneficio de justicia gratuita o de litigar sin gastos, fundados en los principios de defensa en juicio y de igualdad entre las partes.

En el fuero laboral rige la presunción a favor del trabajador de que éste carece de recursos suficientes para acceder a la justicia, y por tanto se le otorga ab initio y sin necesidad de petición formal alguna el beneficio de pobreza.

En ese orden se circunscribe lo legislado en el artículo 20 de la ley 20.744 de Contrato de Trabajo y 17 de la ley 5.315 de Procedimiento Laboral de la provincia de Entre Ríos -objeto del presente proyecto de modificación, que establecen dicha presunción.

Sin embargo, cuando el actor no logra acreditar la calidad de trabajador en relación de dependencia de la demandada en el proceso laboral respectivo, el derecho de la gratuidad cae porque implica quitar la base de sustento fáctica del instituto, y en consecuencia la condena en costas pierde el beneficio y debe cumplirse efectivamente.

Aquel trabajador que no ha podido acreditar el contrato de trabajo en relación de dependencia alegado queda desprotegido, debiendo soportar las costas del proceso, marcándose una absoluta desigualdad e inequidad, no ya frente a otros sujetos trabajadores, sino también frente a aquellos justiciables propios de procedimientos de otros fueros que han contado con el plazo que todo el proceso otorga para tramitar su beneficio de litigar sin gastos y que con

seguridad, este justiciable no ha podido tramitar, en razón de la vigencia hasta ese entonces a su respecto de la norma del artículo 17º que deviene en este estado en inaplicable.

Que igualmente esta situación conllevaría a que más de un trabajador, generalmente contratado de modo irregular, no plantee la acción a que se considera con derecho, bajo el temor de no poder hacer frente a los gastos causídicos, tornando ilusoria la garantía constitucional de defensa en juicio de los derechos que precisamente estos instrumentos pretenden garantizar, y con la inevitable afectación de la igualdad ante la ley.

En función de ello se propone esta modificación al artículo 17 de la ley 5.315 tendiente a que aquella persona que por no haber podido acreditar el contrato de trabajo en relación de dependencia en la que sustentó su acción, y que fuera condenada a soportar efectivamente las costas judiciales, pero que carece de recursos suficientes para ello, cuente con la oportunidad en un plazo razonable (30 días desde la notificación de la sentencia condenatoria) que le permita tramitar el beneficio de litigar sin gastos, a que tiene derecho.

En tal supuesto, la concesión del beneficio quedará sujeta a la prudente apreciación judicial a cuyo fin el magistrado deberá ponderar la importancia económica del proceso, los gastos que éste irroque, los bienes del peticionario y la posibilidad de negar o conceder el beneficio conforme los elementos de juicio arrojados por el interesado.

De esta forma y con la tranquilidad de haber igualado a las partes y también a todos los justiciables, a través de la oportunidad de demostrar su imposibilidad material de afrontar dichos gastos. Una vez vencido el plazo para hacerlo por vía incidental, o habiéndolo ejercido a ese derecho presentando la solicitud de beneficio correspondiente y no habiendo sido concedido, el mismo podrá ser exigible.

Así contribuiremos a garantizar los principios constitucionales que fueron fundamento en la creación de estos beneficios.

PROYECTO DE LEY

DE BENEFICIO DE GRATUIDAD PARA EL TRABAJADOR

MODIFICACION DEL ARTÍCULO 17° DEL CÓDIGO PROCESAL LABORAL - LEY N° 5.315.

Artículo 1° - Modifícase el artículo 17° de la Ley 5.315 de procedimiento laboral el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 17° - Los trabajadores o sus derechohabientes gozarán del beneficio de gratuidad.

La expedición de testimonios, certificados, legalizaciones o informes en cualquier oficina pública será gratuita cuando sean solicitados para la defensa de sus derechos.

En ningún caso les será exigida caución real o personal para el pago de costas, gastos u honorarios o para la responsabilidad por medidas cautelares. Sólo darán caución juratoria de pagar si mejorase su fortuna.

En los casos de conciliación alcanzada en la audiencia del art. 70 , el beneficio de justicia gratuita se extenderá a la totalidad de las partes y de las actuaciones respectivas.

Cuando la sentencia condenare al actor en costas sin el beneficio estatuido por este artículo, en razón de no haberse acreditado la calidad de trabajador en relación de dependencia, podrá éste o sus derechohabientes, dentro del plazo de treinta días (30) de notificada la sentencia, iniciar el beneficio de litigar sin gastos que tramitará como incidente y conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos. No ejercido este derecho por el condenado en costas en el plazo establecido o firme la resolución que rechaza el beneficio de litigar sin gastos, quedará expedita la acción de cobro de las costas, gastos y honorarios regulados.

Cuando el empleador sea condenado en costas deberá satisfacer los impuestos y tasas de justicia correspondiente a todas las actuaciones, o en la proporción que le sean impuestas

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.